

NEUQUEN, 22 de Agosto del año 2019.-

VISTO: Estas actuaciones caratuladas **MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN ELECCIONES 22/09/2019 S/APROBACION DE PANTALLA BOLETA UNICA ELECTRONICA (Expte. N° 1724/2019)** del Registro de este Juzgado Electoral Provincial a mi cargo, traídos para resolver acerca de los contenidos de la pantalla de votación y de acuerdo a los dichos de las agrupaciones políticas vertidos en la audiencia realizada el 20/8/2019, cuya acta se encuentra glosada a fs.48/52, en la que los apoderados partidarios realizaron las siguientes impugnaciones, observaciones y consideraciones.

El apoderado de FRENTE DE TODOS NEUQUEN, Sergio Mayorga manifiesta que debe asegurarse la equidad en la competencia electoral y observa que algunos candidatos aparecen una sola vez y otros como Gaido 17 veces.

Como segunda objeción alega dificultades visuales de las ofertas presentadas a los electores y dificultad de encontrar la propuesta electoral que se busca, agregando que ello provoca la eventual demora en la elección de su propuesta electoral.

Manifiesta que si aparece en pantalla 17 veces el mismo candidato, tiene 70% de posibilidades de aparecer en pantalla, lo que contraría el art.76 que regula la aleatoriedad de la presentación de listas.

Formula una propuesta principal y dos subsidiarias.

La primera consiste en que la primera pantalla contenga los atributos de cada partido como logos o insignias partidarias y numero de lista, sin la foto del candidato y que una vez elegido el partido, se presenten las fotos de los candidatos.

Subsidiariamente y para el caso que sea necesario que en la primera pantalla figuren las fotos de los

candidatos, propone que aparezca una sola vez cada candidato, y una vez elegido se desplieguen los partidos que lo lleven; que aparezca el resto de los atributos. Agrega que cualquier propuesta que se apruebe no puede contener 17 veces al mismo candidato, y por último, que en caso que se resuelva que hayan 17 veces una determinada agrupación, la agrupación que representa va a solicitar que su candidato aparezca 17 veces.

Por el MOVIMIENTO AL SOCIALISMO, Fernanda Belen Christiansen, adhiere a lo manifestado por el Frente de Todos y alega estar en desventaja ya que no posee logo.

Pide que figure su logo partidario, aun no aprobado, así como utilizar el logo presentado o la sigla de su partido como logo en color blanco con el fondo color rojo.

Carlos Fernandez por el PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO dice que la pantalla vulnera la igualdad de los partidos y confunde al votante, por lo que adhiere a lo manifestado por el Frente de Todos.

Damian Canuto por el PRO adhiere parcialmente a la propuesta del Frente de Todos, en el sentido de unificar en una primera pantalla una vez cada candidato; que ello significaría simplificar y hacer más amigable la pantalla.

Alega que la pantalla esta distorsionada en cuanto a la cantidad de veces que aparece un mismo candidato.

Adhiere a la primera propuesta del Frente de Todos, pero no a la planteada subsidiariamente.

Silvana Reñones por UNION POPULAR dice que está de acuerdo con el diseño de pantalla y se opone a cualquier intento de los partidos que contraríe la posibilidad de aparecer en igualdad de condiciones con el resto por el solo hecho de ser colectora, ya que ello es una decisión política de cada partido.

Ricardo Fernández por el MOVIMIENTO POPULAR

NEUQUINO adhiere a lo manifestado por Reñones cuanto a no modificar el diseño de pantalla y dice que la oferta es similar a la que se utilizaría en boleta papel.

Agrega que cabe la posibilidad de que, en caso de equivocarse el elector pueda volver a optar, reiniciando su elección a diferencia del sobre en el sistema papel.

Ejemplifica en la maquina que si vemos que no es la opción elegida, puede reiniciar el sistema, lo que da por tierra con cualquier argumento que busque modificar el sistema de pantalla, asegurando que así se le permita al elector votar y elegir con absoluta libertad.

Luis Fernandez por INQUILINOS UNIDOS dice que la primera pantalla es similar a la boleta papel y que se puede modificar sin tener que reiniciar.

Adrian Urrutia por el MOVIMIENTO POR LA IGUALDAD, LA CIUDADANIA Y LA JUSTICIA SOCIAL manifiesta estar de acuerdo con el modelo presentado; que se basa en un principio de igualdad y que no deberían haber desventajas con relación a otras agrupaciones que aparecen una sola vez, recordando que hay agrupaciones que participaron en otras elecciones utilizando el sistema de colectoras y que aparecieron varias veces con boleta papel.

Mariana Derni del FRENTE DE IZQUIERDA Y DE TRABAJADORES - UNIDAD dijo manifiesta que la primera visión en la primera pantalla confunde al elector, perjudicando a su agrupación ya que no se respeta la igualdad. Cita jurisprudencia de la CNE, sobre la existencia de dos boletas de una misma agrupación política para la misma categoría, alegando que no puede ser admitido puesto que colocaría unos candidatos en mejores condiciones que otros. Propone que en la primera pantalla figuren todas las listas sin foto y que una vez elegido, aparezcan las caras de los candidatos.

Marcelo Aragonés del FRENTE NUEVO NEUQUEN adhiere a la propuesta de Unión Popular.

Tomas Diclemente del FRENTE INTEGRADOR NEUQUINO, dice estar de acuerdo con la presentación de la pantalla.

Mario Alvarez del MOVIMIENTO PARA EL DESARROLLO NEUQUINO dice estar en desacuerdo con la modificación de la pantalla.

Pablo Valenzuela de NUEVO COMPROMISO NEUQUINO, adhiere a la postura Damian Canuto del Pro.

Ruben Retamozo de IGUALES adhiere al planteo de Reñones de Unión Popular.

Alfredo Cury de MAS POR NEUQUEN adhiere a lo manifestado por el MPN agregando que los argumentos esgrimidos trasgreden el art. 16 de la CN y el art. 1 acerca de la forma de gobierno representativa, ya que los ciudadanos eligen representantes, personas, no logos ni numeros de listas y que nunca se puede considerar que elegir a sus representantes signifique abuso del derecho.

Alega la doctrina de los actos propios, manifestando que en otras elecciones otros partidos que se beneficiaron con las colectoras ahora se oponen.

Leticia Mazzuca del MOVIMIENTO LIBRES DEL SUR solicita se incorpore en la boleta de la lista 40 el lema registrado.

Mariana Derni del FRENTE DE IZQUIERDA Y DE TRABAJADORES - UNIDAD solicita modificar la foto de la candidata a Intendente.

Sergio Mayorga del FRENTE DE TODOS pide se cambie la denominación como "Marcelo Zúñiga".

UNION POPULAR también solicita cambiar la foto.

MAS POR NEUQUEN, dice que en caso de que se autoricen modificaciones, quiere cambiar la foto y la

denominación.

CONSIDERANDO: I.- Tal como se ha dicho en anteriores oportunidades, la nominación de candidatos para cargos públicos electivos le corresponde de manera exclusiva a los partidos políticos, por ser instituciones fundamentales del sistema democrático según el art.38 de la Constitución Nacional.

Por otra parte, el art.75 establece que se deben arbitrar los medios necesarios para asegurar al elector la disponibilidad de todas las opciones electorales en cada mesa de votación, teniendo en cuenta a los fines del diseño de la pantalla de BUE, los requisitos que el código impone (art.76 y art.77 del CEP).

Por tanto, la pantalla que se presenta al elector debe contener a todos los partidos políticos, con sus atributos, tales como nombre, número, logo, sigla o cualquier distintivo aprobado, además de los candidatos, sus fotografías y debe presentarse en dos formas, lista completa y lista por categorías.

II.- En el caso, los partidos que se han expresado, en su mayoría alegan el principio de igualdad a efectos de fundar sus posturas, tanto a favor como en contra del diseño presentado.

Cabe aquí señalar que en esta oportunidad, la discusión se ha suscitado respecto de la forma de presentar a las llamadas listas colectoras o partidos que llevan candidatos extrapartidarios o de otros partidos.

A partir de allí aquellos que impugnan la pantalla pretenden, simplemente, que la foto del candidato que es

llevado por más de una agrupación política aparezca solo una vez.

En tal senda la propuesta plantea la presentación de los partidos con todos sus símbolos y atributos pero sin los candidatos; o mejor dicho, sin la foto de los candidatos.

Se observa tan forzada la pretendida solución que no amerita mayores argumentos, ya que el art.76 inc. g) del CEP indica expresamente que en la oferta electoral debe contener las fotos de los candidatos.

Respecto al fundamento en el principio de igualdad se ha dicho que *"La igualdad ante la ley significa que la ley debe ser igual en igualdad de circunstancias, no debiéndose otorgar excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se reconoce a otros en igualdad de condiciones. Sin embargo existiendo diversas circunstancias, la ley debe garantizarla igualdad dentro de cada categoría, grupo o clasificación evitando distinciones arbitrarias, fundadas en hostilidad contra determinados grupos o personas. Nuestra Corte Suprema ha dicho: "El principio de la igualdad de todas las personas ante la ley, según la ciencia y el espíritu de nuestra Constitución, no es otra cosa que el derecho a que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias, de donde se sigue forzosamente que la verdadera igualdad consiste en aplicar en los casos ocurrentes la ley según las diferencias constitutivas de ellos y que cualquiera otra inteligencia o acepción de este derecho es contraria a su propia naturaleza e interés social".(IRIDE ISABEL MARÍA GRILLO -2007-www.saij.jus.gov.ar - Id SAIJ: DACF070004).*

En cuanto a la violación del principio de equidad

previsto por el art.74 del CEP fundado en que "*algunos candidatos aparecen una sola vez y otros candidatos como Gaido 17 veces*", resulta una apreciación subjetiva sin fundamento en la ley ni en los principios ya que "*La doctrina reiterada de la Corte Suprema ha sostenido que la ley debe ser igual para los iguales en igualdad de circunstancias.*" (MARIA ANGELICA GELLI - CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA comentada y concordada - Tomo I p.232).

De lo que resulta que todas las agrupaciones presentadas deben tener el mismo derecho a mostrar en la pantalla a sus candidatos, fotografías, nombres, logos partidarios, números de lista, tal cual lo han conformado en su presentación de datos para diseño de la pantalla, que resulta conforme a la oficialización de los candidatos en resoluciones que se encuentran firmes y consentidas.

III.- A mayor abundamiento, la pantalla propuesta de modo alguno afecta la equidad sino que cada una de las agrupaciones políticas, goza exactamente del mismo espacio.

La repetición visual de uno de los atributos (imagen del candidato a intendente) no es más que la consecuencia de la decisión de cada una de ellas, muchas de las cuales han coincidido en el candidato a intendente que proponen.

Dado que la participación en la contienda electoral para el acceso a los cargos electivos se realiza únicamente a través de partidos políticos o alianzas reconocidas, el candidato es el exponente de una voluntad y decisión de aquellos, por lo que el sistema de votación debe garantizar la igualdad para cada uno de ellos, respecto de los que el

candidato, tal como se indicó, es uno de sus exponentes.

En cuanto al porcentaje del 70% de presencia en pantalla de un candidato en relación al resto, más allá de la imprecisión y tomando en cuenta el argumento, se basa una vez más, en la incorrecta apreciación de que se está eligiendo entre un número de candidatos, mientras que en realidad se está eligiendo entre un número de agrupaciones, algunas de las cuales coinciden en el candidato a intendente.

Respecto de la propuesta subsidiaria consistente en que una primera pantalla refleje tan sólo las imágenes de cada uno de los candidatos a intendente como primera opción, debe ser rechazada ya que tal como se indicó, son los partidos quienes presentan los candidatos y no a la inversa.

La última de las propuestas consistente en que el candidato del Frente aparezca repetido 17 veces, implicaría una violación llana de la igualdad, al permitir a una sola propuesta electoral multiplicar por 17 su exposición sin más.

IV.- Finalmente cabe destacar que la oferta electoral para las elecciones municipales de Neuquén del 22/9/2019 consiste a la fecha, en 27 partidos políticos que llevan candidatos a intendente y concejales, de los cuales tres partidos copian idéntica candidatura en ambas categorías.

Los 24 partidos restantes llevan sus propios candidatos a concejales y un candidato a intendente, que puede ser propio o de otro partido.

Bien vale reiterar que más allá de quiénes sean los candidatos de cada partido, resulta insoslayable la exigencia

del art. 76 del CEP, relativa a la aparición en la pantalla de votación del nombre del partido político o alianza electoral, el nombre y apellido de los candidatos, la fotografía de los candidatos o del primer candidato, la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo, el número de identificación de la agrupación política (art. 76 incs. e), f), g) y l) in fine). Ello, sin dejar de tomar en cuenta la exigencia respecto de los espacios, franjas o columnas de cada partido o alianza política que deben ser homogéneos conforme el inc. m) del mencionado artículo.

Entonces, en consonancia con lo ya resuelto en pacífica jurisprudencia local, corresponde la aparición simultánea de la totalidad de los partidos con todo el conjunto de datos ya mencionados y en tiempo real, de manera de evitar -mediante el uso de algún pretendido mecanismo clarificador de la elección en pantalla- que el elector visualice en primer término una opción en desmedro de otra.

Se han alegado dificultades sensoriales que podrían acaecer en el momento de votar como consecuencia de la repetición de fotografías de algunos candidatos. Ante esto corresponde analizar que, si cada uno de los 27 partidos llevara sus propios candidatos, la presentación visual sería la misma que la actual y el tamaño de la fracción de pantalla para cada opción electoral sería idéntico al aquí "impugnado".

Es decir que por el solo hecho de repetirse la fotografía de un candidato, se alega confusión en el elector; sin advertir que esa fotografía también va acompañada con la fotografía de otra persona que es el candidato a primer

concejal de cada lista que, salvo en el caso de tres agrupaciones (ajenas al cuestionamiento aquí analizado), se trata de personas diferentes.

Por tanto, corresponde rechazar las impugnaciones y las correspondientes propuestas y aprobar la pantalla presentada en oportunidad de la audiencia de pantalla.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO: 1) RECHAZAR** las propuestas de modificación a la pantalla de votación formuladas en la audiencia de pantalla celebrada el día 20 de agosto de 2019 en el SUM del Tribunal Superior de Justicia. **2) APROBAR** el diseño de pantalla allí expuesto, con la metodología de votación así establecida. **3)** En atención a las observaciones formuladas por los apoderados partidarios Fernanda Belén Christiansen (MOVIMIENTO AL SOCIALISMO), Leticia Mazzuca (MOVIMIENTO LIBRES DEL SUR), Mariana Derni (FRENTE DE IZQUIERDA Y DE TRABAJADORES - UNIDAD), Silvana Reñones (UNION POPULAR), Alfredo Cury (MAS POR NEUQUEN), respecto de sus logos partidarios y fotografías de candidatos, **HACER LUGAR** a las modificaciones de presentaciones requeridas, siempre y cuando las mismas se adecuen a las características técnicas requeridas y no impliquen la modificación de los logos partidarios registrados. Pase al Area de Informática del Juzgado. **Regístrese, notifíquese** electrónicamente o personalmente a los apoderados partidarios, según corresponda.-

ALEJANDRA C. BOZZANO
Juez Electoral Provincial

